

**CUADRO DE CASOS DIRECCION NACIONAL  
DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ARBITRAJE**

**LISTADO DE CASOS ACTIVOS**

- 1. Occidental**
- 2. Chevron II**
- 3. Chevron III**
- 4. Burlington**
- 5. Perenco**
- 6. Murphy III**
- 7. Copper Mesa**
- 8. Zamora Gold**
- 9. RSM**
- 10. Globalnet**
- 11. MERCK**
- 12. TIDE (Autoridad Portuaria de Manta)**
- 13. Ecuador vs. Colombia**
- 14. Hermanos Isaias**
- 15. Coca Codo Sinclair**
- 16. TELLUS**
- 17. ESPOCH**
- 18. Waorani**
- 19. Notificaciones de Existencia de  
Controversia**

**OCCIDENTAL**

<b>ASUNTO</b>	Petróleo
<b>ACTOR</b>	OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION y OCCIDENTAL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY
<b>DEMANDADO</b>	República del Ecuador
<b>POSICION DEL ESTADO</b>	
<p><b>JURISDICCIÓN:</b> En esta etapa el Ecuador centró sus argumentos en la incompetencia del Tribunal Arbitral para conocer el caso:</p> <p>(i) La resolución de la controversia planteada por Occidental se rige por el contrato de Participación, el cual excluye a la caducidad del arbitraje</p> <p>ii) El Tribunal no tiene competencia para resolver sobre la caducidad porque el contrato excluye expresamente el Asunto del Arbitraje CIADI.</p> <p>(iii) Occidental no ha cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos por el Tratado Bilateral de Promoción y Protección de Inversiones entre Ecuador y Estados Unidos (en adelante “TBI”) para poder acudir al arbitraje internacional ante el CIADI.</p> <p>(iv) Los reclamos planteados por Occidental son prematuros, pues fueron presentados antes de haber impugnado el Decreto de Caducidad ante los tribunales de lo contencioso administrativo en el Ecuador. Por lo tanto, el Tribunal arbitral podría suspender el arbitraje mientras que Occidental impugna el Decreto de Caducidad por esa vía.</p> <p><b>RESPONSABILIDAD:</b> El Ecuador sostuvo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b><u>El Contrato Farmout:</u></b> i) Lejos de transferir un simple “<i>interés económico</i>” pasivo, el Farmout transfirió a AEC un beneficio en la participación del Bloque 15 como si fuera parte “<i>de los acuerdos de participación con derecho a beneficio del 40%</i>”. ii) El JOA otorgó a AEC el derecho de participar en la gestión del Bloque 15, así como un derecho de veto sobre aspectos clave de la relación contractual con el Ecuador. iii) Occidental y AEC crearon un consorcio que merecía la sanción de caducidad</li> </ul>	

prevista en el Artículo 74 (12). La creación de un consorcio no requiere la formación de una compañía separada con personalidad jurídica propia.

- **El Decreto de Caducidad:** La Caducidad fue dictada con apego al debido proceso, y brindando a Occidental las máximas garantías permitidas por la ley: i) Lo único que hizo el Ministerio fue aplicar la sanción establecida en la ley y en el Contrato de Participación para los hechos probados. La imposición de la sanción es proporcional y apropiada *per se* pues el Decreto de Caducidad no prevé un rango de sanciones. ii) Los otros casos de caducidad fueron marcadamente diferentes y, además, el Estado fue debidamente notificado e informado de las acciones de las contratistas. Ninguna de ellas ocultó una transferencia de derechos y obligaciones ya realizada.
  
- **Violación del TBI:** Occidental no ha podido, de modo alguno, demostrar un incumplimiento del TBI considerando el hecho de que no intentó impugnar el Decreto de Caducidad ante los tribunales ecuatorianos. i) No existe desproporcionalidad cuando el Estado impone una sanción que la podía imponer conforme a la ley interna y que explícitamente estaba prevista en el Contrato de Participación. ii) La obligación de brindar protección y seguridad plenas tiene por objetivo proteger una inversión contra un daño físico, y dado que Occidental no ha alegado ningún daño de este tipo, no puede aducir que exista incumplimiento de esta obligación. iii) La terminación o anulación de un contrato por parte de un Estado no se puede considerar una expropiación conforme al derecho internacional si hubo una base válida para la terminación (Caducidad) conforme al contrato y las leyes.

**DAÑOS:** El Ecuador sostuvo que el cálculo de Occidental del Bloque 15 estaba sobrevalorado debido a que, el valor de la inversión debería calcularse como el precio que un comprador debidamente informado y un vendedor hipotético (no Occidental) habrían acordado para la compraventa del interés de Occidental (**60%**) en el Bloque 15. Los precios proyectados por Occidental son excesivos

El Estado ecuatoriano compareció a esta fase, bajo reserva de derechos pues a su criterio el Tribunal al no dictar un laudo sobre responsabilidad y al haber pedido a los peritos de daños de las partes una valoración del Bloque 15, había declarado la responsabilidad del Estado sin una adecuada motivación.

#### **POSICION DEL DEMANDANTE**

<p>El Estado ecuatoriano violó el Tratado Bilateral de Inversiones suscrito con Estados Unidos al emitir el decreto de caducidad, pues la sanción fue desproporcionada a la luz del derecho internacional y violó los principios de trato justo y equitativo, discriminación, su obligación de proteger a la inversión y expropiación.</p> <p>Occidental sostuvo que la sanción de caducidad fue ilegítima pues se dictó por razones políticas.</p> <p>La empresa solicitó una compensación de 3.370 millones de dólares.</p>	
<b>NOTIFICACION CONTROVERSIA</b>	No presentada
<b>NOTIFICACION ARBITRAJE</b>	17/05/2006
<b>CASO</b>	ARB/06/11 CIADI
<b>CUANTIA</b>	USD 3.370 millones
<b>ABOGADO DE LA COMPAÑÍA</b>	Deveboise & Plimpton LLP
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Dechert LLP Squire, Sanders & Dempsey
<b>ESTADO DEL CASO</b>	
<p>El 5 de Octubre de 2012, el Estado ecuatoriano fue notificado con el laudo final del caso OXY, que lo condenó al pago de 1.770 millones de dólares más intereses.</p> <p><b>LAUDO DE MAYORÍA</b> El Tribunal arbitral, mediante un laudo de mayoría, declaró que el Decreto de Caducidad constituyó un incumplimiento por parte de Ecuador de su obligación, contenida en el TBI, de conceder un trato justo y equitativo a la inversión de OXY.</p> <p>También concluyó que la declaratoria de caducidad del contrato del Bloque 15, constituyó una medida “equivalente a la expropiación” y, por lo tanto, una violación al TBI.</p> <p>Declaró que OXY violó la Cláusula 16.1 del Contrato de Participación al ceder sus derechos a ENCANA, sin la autorización del Estado. Sin embargo, declaró que la falta de autorización del Estado Ecuatoriano volvió inexistente a esa cesión, por lo que otorgó la totalidad de la indemnización a favor de la compañía OXY. Pese a reconocer la</p>	

responsabilidad de OXY, solo rebajo el 25 % de la indemnización por su negligencia al no pedir autorización.

### **OPINION DISIDENTE**

Esta decisión de mayoría fue enérgicamente rechazada en el voto disidente –pocas veces visto en un arbitraje de inversiones– de uno de los miembros del Tribunal Arbitral, la Profesora Brigitte Stern que revela las gravísimas violaciones en las que incurrió el Tribunal al exceder de manera manifiesta los límites de su propia competencia. Establece que para el cálculo de daños debió considerarse:

- i. Ley 42-2006: cumple la función de un impuesto;
- ii. El cobro del IVA;
- iii. El acuerdo Farmout: constituye una cesión de derechos; el Tribunal solo pudo otorgarle el 60% de los daños a la OXY; y
- iv. OXY asumió el riesgo de la caducidad, por lo que habría sido más razonable distribuir la responsabilidad entre OXY y Ecuador utilizando una división 50/50.

También la Profesora Stern en su voto disidente señala la existencia de un laudo de mayoría carente de motivación, contradictorio y en el que se constata un evidente exceso de poder.

### **ANULACION**

El 9 de octubre de 2012, Ecuador presentó ante el CIADI la solicitud de anulación del laudo, la misma que fue registrada el 11 de octubre. Al momento del registro, la ejecución del laudo quedó suspendida.

La solicitud de anulación se fundamentó en que el Tribunal se excedió de manera manifiesta en el ejercicio de sus competencias, sus decisiones fueron tomadas sin motivación o con motivación insuficiente o contradictoria y se violaron reglas fundamentales del procedimiento, que según el Convenio CIADI son causales de anulación de un laudo.

El 18 de enero de 2013, el CIADI notificó a las partes que el Comité ad hoc que resolverá sobre la solicitud de anulación, se encontraba constituido por: Juan Fernández Armesto (Presidente), Florentino Feliciano y Rodrigo Oreamuno.

La Primera Reunión Procesal se realizó el 25 de marzo de 2013, vía telefónica, en la que se discutieron temas procesales para el proceso de anulación.

El 13 de febrero de 2013, Occidental presentó una solicitud para levantar la suspensión de la ejecución del laudo. El Ecuador presentó su escrito de contestación el 05 de abril de 2013. Occidental entregó su escrito de Réplica el 22 de abril de 2013 y el Ecuador su escrito de

Dúplica el 06 de mayo de 2013. La Audiencia para conocer este tema se desarrolló en Paris el 13 de mayo de 2013. Mientras tanto la ejecución del Laudo continúa suspendida. Se espera la decisión del Tribunal.

El 12 de agosto de 2013 el Ecuador deberá presentar su Memorial de Anulación. El 18 de octubre de 2013 Occidental presentará su Memorial de Contestación; el 06 de enero de 2014 la República de Ecuador deberá presentar su escrito de Réplica y el 28 de febrero de 2014 Occidental su escrito de Duplica.

**CHEVRON II**

<b>ASUNTO</b>	Denegación de Justicia
<b>ACTOR</b>	CHEVRON II - CHEVRON TEXACO CORPORATION y TEXACO PETROLEUM COMPANY
<b>DEMANDADO</b>	República del Ecuador
<b>POSICION DEL ESTADO</b>	
No es posible aplicar un estándar de denegación de justicia, debido a que para alcanzarlo, el Derecho Internacional Consuetudinario exige como requisito que se hayan agotado todos los remedios procesales existentes.	
<b>POSICION DEL DEMANDANTE</b>	
Chevron alegó en el proceso arbitral, que al no resolverse las siete causas de manera oportuna o equitativa, los tribunales de la República han incurrido en un "retraso indebido" y "tratamiento injusto y no equitativo" bajo el derecho internacional consuetudinario, configurando un supuesto caso de "denegación de justicia" en violación del Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección de Inversiones.	
<b>NOTIFICACION CONTROVERSIA</b>	11/05/2006
<b>NOTIFICACION ARBITRAJE</b>	21/12/2006
<b>CASO</b>	AA277
<b>CUANTIA</b>	USD 1.600 millones
<b>ABOGADO DE LA COMPAÑÍA</b>	King & Spalding
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Winston & Strawn
<b>ESTADO DEL CASO</b>	
<p><b>LAUDO.-</b> El 30 de agosto de 2010, mediante laudo, el Tribunal concluyó que el Ecuador era responsable por la violación del Art. II (7) del TBI firmado entre Ecuador y Estados Unidos de América al no haber otorgado a la compañía Chevron-Texaco medio efectivos para la</p>	

solución de sus controversias.

El 31 de agosto de 2011, en su laudo final, el Tribunal estableció que el Ecuador debe pagar a la compañía el valor de \$ 96'000.000 USD más intereses compuestos calculados desde el 1 de septiembre 2011 hasta la fecha de pago. El Tribunal aceptó la posición ecuatoriana de que cualquier valor que recibiera la compañía estaría sujeto al pago del impuesto unificado del 87,31% (el laudo de responsabilidad fijó preliminarmente la indemnización en aproximadamente USD 700 millones de dólares)

**ANULACIÓN.-** El Ecuador solicitó la nulidad de los laudos de (i) jurisdicción, (ii) parcial de responsabilidad, y (iii) final, ante la Corte Distrital de La Haya. El 2 de mayo de 2012, la Corte negó la solicitud de anulación presentada por Ecuador. El 2 de agosto de 2012 Ecuador presentó la notificación de apelación a la decisión de la Corte Distrital. El 11 de diciembre de 2012 presentó el escrito de apelación. El 6 de enero de 2013 Chevron presentó su respuesta a la apelación. El 13 de mayo de 2013, se llevó a cabo la Audiencia en la Corte de Apelación de La Haya. El 19 de junio de 2013, la Corte de Apelación negó la apelación presentada por la República del Ecuador. La Corte determinó que Ecuador estaba en lo correcto al argumentar que era necesaria la revisión sobre la existencia de una disputa relacionada a una inversión y consecuentemente la existencia de un acuerdo válido de arbitraje. Sin embargo, señaló que las demandas asociadas a una inversión dentro del término ordinario de dicha acepción, tal y como se definen en el TBI, son consideradas inversiones.

**EJECUCIÓN.-** El 27 de julio de 2012, Chevron presentó una acción ante los tribunales del Distrito de Columbia (Washington DC) tendiente al reconocimiento y ejecución del Laudo. El 21 de enero de 2013 el Estado ecuatoriano presentó su escrito de oposición, en respuesta Chevron solicitó la ejecución del Laudo. El 19 de febrero de 2013, la Corte del Distrito de Columbia otorgó a las partes la posibilidad de presentar memorandos en derecho.

El 25 de marzo de 2013 el Ecuador presentó su memorial y el 25 de abril de 2013 Chevron presentó su memorial. En vista de que en su último escrito Chevron incluyó nuevos argumentos, el Ecuador está por presentar un nuevo memorial. Este procedimiento es especial por lo que no está establecido un calendario específico.

El pasado 7 de junio de 2013, el juez de la Corte Federal del Distrito de Columbia de los EE.UU, James Boasberg, otorgó a Chevron Corp. y Texaco Petroleum Co. su pedido de confirmar el laudo arbitral final del caso "Chevron II" en contra de la República del Ecuador. El Ecuador tiene hasta el 28 de julio de 2013 para presentar su apelación.

**CHEVRON III**

<b>ASUNTO</b>	Denegación de Justicia
<b>ACTOR</b>	CHEVRON TEXACO CORPORATION y TEXACO PETROLEUM COMPANY
<b>DEMANDADO</b>	República del Ecuador
<b>POSICION DEL ESTADO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Ecuador no ha incumplido el TBI con EEUU.</li> <li>• El litigio entre Chevron – Texaco y la comunidad en Lago Agrio es un juicio en el que el Estado no es parte.</li> <li>• En los acuerdos de liberación entre Ecuador y Texaco no existe ninguna obligación que haya asumido Ecuador de mantener indemne, proteger y defender a Texaco frente a reclamos de terceros.</li> </ul>	
<b>POSICION DEL DEMANDANTE</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento del TBI con EEUU.</li> <li>• Que se declare que Ecuador – Petroecuador es exclusivamente responsable por la sentencia que pueda dictarse en la sentencia de Lago Agrio.</li> <li>• Chevron no tiene responsabilidad por los impactos ambientales en la Amazonía luego de su operación en Ecuador.</li> <li>• Se ordene y condene a Ecuador a mantener indemnes a Chevron - Texaco con relación al juicio de Lago Agrio.</li> <li>• Indemnización por daño moral.</li> </ul>	
<b>NOTIFICACION CONTROVERSIA</b>	09/10/2007
<b>NOTIFICACION ARBITRAJE</b>	23/09/2009
<b>CASO</b>	PCA No.2009-23
<b>CUANTIA</b>	Por determinar
<b>ABOGADO DE LA COMPAÑÍA</b>	King & Spalding – Jones Day
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Winston & Strawn

## ESTADO DEL CASO

El 23 de septiembre de 2009, Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company iniciaron un arbitraje bajo reglas UNCITRAL, en contra del Estado ecuatoriano, mediante el que busca que el Tribunal declare:

- Que Ecuador incumplió el TBI con EEUU.
- Que Ecuador es exclusivamente responsable por la sentencia que pueda dictarse en el juicio iniciado por las comunidades de Lago Agrio en la Corte de Sucumbíos.
- Que Chevron no tiene responsabilidad por los impactos ambientales en la Amazonía luego de su operación en Ecuador.
- Que se ordene y condene a Ecuador a mantener indemnes a Chevron - Texaco con relación con los resultados del juicio de Lago Agrio.
- Indemnización por daño moral.

Chevron-Texaco alega una supuesta denegación de justicia por cuanto a su juicio en el proceso en la Corte de Sucumbíos se presentaron actos de corrupción de los demandantes, los jueces, el Estado y peritos; por lo tanto el Ecuador será responsable de cualquier monto que se le pretenda cobrar por la sentencia del caso Lago Agrio.

El 27 de febrero de 2012, el Tribunal Arbitral dictó un laudo interino sobre jurisdicción y admisibilidad, con el que se declaró competente para conocer las demandas planteadas por las compañías Chevron y Texaco. Para la etapa de fondo, se dividió el procedimiento en dos fases:

**Una primera fase,** donde se discutió la naturaleza de los acuerdos de liberación suscritos entre Ecuador y Texaco. Ecuador presentó su memorial el 3 de julio de 2012 y su Réplica el 26 de octubre de 2012. Por su parte, Chevron presentó su Contestación el 29 de agosto de 2012. Del 26 al 28 de noviembre de 2012 se efectuó una audiencia en la ciudad de Londres.

**Una segunda fase,** que se refiere a las supuestas violaciones al Tratado Bilateral para la Promoción y Protección de inversiones suscrito entre Ecuador y USA. Ecuador presentó su Contestación el 18 de febrero de 2013 y la Dúplica la presentará el 20 de septiembre de 2013. Por su parte, Chevron presentará su Réplica el 5 de junio de 2013. Se ha previsto una Audiencia del 20 de enero al 7 de febrero del 2014.

### **MEDIDAS PROVISIONALES -**

Luego de que el 3 de enero de 2012, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos dictó (el 4 de enero de 2012) la sentencia de apelación en el juicio iniciado por las comunidades indígenas en contra de la petrolera Chevron, ratificando la sentencia de primera instancia que aceptaba la demanda, Chevron-Textaco presentó al Tribunal un solicitud de medidas provisionales.

El Tribunal dictó dos laudos interinos sobre Medidas Provisionales el 25 de enero y 16 de febrero de 2012, respectivamente.

#### **PRIMER LAUDO INTERINO:** 25 de enero del 2012:

El Tribunal ordena que: 1) Ecuador adopte todas las medidas disponibles para suspender o hacer suspender la ejecución o el reconocimiento dentro y fuera de Ecuador de toda sentencia contra Chevron en el Caso Lago Agrio; 2) El Gobierno del Ecuador informe a este Tribunal, sobre todas las medidas que ha adoptado para la implementación de este Laudo Provisional.

#### **SEGUNDO LAUDO INTERINO:** 16 de febrero del 2012:

El Tribunal ordenó:

**A Chevron y Ecuador:** 1) Chevron-Textaco han establecido (i) un argumento suficiente con respecto tanto a la jurisdicción del Tribunal para decidir el fondo de la diferencia de las Partes; (ii) una urgencia suficiente debido al riesgo de un daño substancial a Chevron-Textaco, antes de que este Tribunal pueda decidir la diferencia mediante algún laudo definitivo; y, (iii) una probabilidad suficiente de que dicho daño a Chevron-Textaco podría ser irreparable mediante compensación monetaria.

**A Ecuador:** 2) Ecuador (sea a través de sus funciones judicial, legislativa o ejecutiva) adopte todas las medidas necesarias para suspender o hacer que se suspenda la ejecución y el reconocimiento dentro y fuera de Ecuador de las sentencias dictadas por la Corte Provincial de Sucumbíos, Sala Única; 3) en particular deberá adoptar las medidas que impidan toda certificación por parte de Ecuador que vuelvan a las sentencias dictadas en el juicio de Lago Agrio, ejecutables; 4) el Gobierno de Ecuador continuará informando sobre todas las medidas que ha adoptado para la implementación de sus obligaciones legales de acuerdo a este Segundo Laudo Provisional;

**A Chevron-Texaco:** 5) serán legalmente responsables, de manera solidaria, con respecto a Ecuador por todos los costes o pérdidas que Ecuador podría sufrir en el cumplimiento de sus obligaciones legales según este Segundo Laudo Provisional 6) como garantía de dicha responsabilidad Chevron-Texaco depositarán dentro de treinta días contados a partir de la fecha de este Segundo Laudo Provisional la cantidad de US\$50'000.000,00 CPA.

El Tribunal rechaza la solicitud presentada por Ecuador de anulación de su orden de medidas provisionales del 9 de febrero del 2011.

Los demandantes del juicio de Lago Agrio han iniciado acciones para ejecutar la sentencia dictada por la Corte de Sucumbíos en Canadá, Brasil y Argentina. El pasado 7 de noviembre de 2012 los demandantes obtuvieron el embargo preventivo de cuentas bancarias y acreencias de dos sociedades constituidas en Argentina y pertenecientes a Chevron, así como el embargo de la participación societaria de Chevron en cada una de dichas sociedades.

**CUARTO LAUDO INTERINO.-** 7 de febrero de 2013:

1) El Tribunal declara que Ecuador ha violado los Laudos Provisionales Primero y Segundo de acuerdo al Tratado, las Reglas de la CNUDMI y el derecho internacional con respecto a la finalización y aplicación en sujeción a la ejecución de la Sentencia de Lago Agrio dentro y fuera del Ecuador, lo cual incluye (pero no se limita a) Canadá, Brasil y Argentina;

2) El Tribunal decide que el Ecuador deberá justificar jurídicamente, de acuerdo con un calendario procesal que el Tribunal ha de ordenar por separado, por qué Ecuador no debería compensar a Chevron por todo daño causado por las violaciones de Ecuador de los Laudos Provisionales Primero y Segundo;

3) El Tribunal declara y confirma que Ecuador estuvo y sigue estando obligado según el derecho internacional a garantizar que la finalización, aplicación o ejecución de la Sentencia en Lago Agrio en violación de los Laudos Provisionales Primero y Segundo no anulará los compromisos de Ecuador en los términos del Tratado y las Reglas UNCITRAL; y,

4) El Tribunal afirma expresamente que: (i) no ha decidido aún sobre ninguno de los fundamentos jurídicos sustantivos de la diferencia de las Partes; y, (ii) este laudo se dicta estrictamente sin perjuicio de dichos fundamentos jurídicos, incluidos todos los reclamos planteados por Chevron-Texaco y todos los argumentos de defensa planteados por Ecuador.

En virtud del Cuarto laudo interino y la declaración que el Ecuador se encuentra en violación de los laudos primero y segundo, el Tribunal emitió la Orden Procesal No. 16 requiriendo que las partes argumenten sobre la causa por la que el Ecuador debería cubrir los costos de la defensa de Chevron para impedir la ejecución de la sentencia de Lago Agrio. Esta fase se la conoce como “determinación de causa” (show cause”). (Punto 2 del cuarto laudo interino)

Después de una solicitud del Ecuador el calendario procesal se definió en los siguientes términos para la “determinación de causa”:

5 de Junio de 2013: Memorial de Réplica de las Demandantes (Chevron y Texaco) sobre el Fondo, correspondiente al Track 2 y presentación no redactada de “show cause” y “reconsideration”, incluyendo todos los materiales de soporte.

5 de Julio de 2013: La réplica de la Demandada (República del Ecuador) sobre “show cause” y “reconsideration”, incluyendo todos los materiales de soporte.

5 de Agosto de 2013: La dúplica de las Demandantes sobre “show cause” y “reconsideration”, incluyendo todos los materiales de soporte.

20 de Septiembre de 2013: Memorial de Dúplica de la Demandada sobre el fondo, correspondiente al Track 2 del proceso.

20 de Enero al 7 de Febrero de 2014: Audiencia sobre los méritos.

**BURLINGTON**

<b>ASUNTO</b>	Petróleo
<b>ACTOR</b>	BURLINGTON RESOURCES INC.
<b>DEMANDADO</b>	República del Ecuador
<b>POSICION DEL ESTADO</b>	
<p>La Ley 42 no modificó los contratos, sino que reguló un factor que no estaba considerado en los mismos, el cual fue la repartición del valor excedente en el precio del petróleo. Con la Ley 42 se equilibró entre las partes la economía del contrato. No se produjo una expropiación, ya que el consorcio conformado por Burlington y Perenco, abandonaron los bloques el 16 de julio de 2009. Por este motivo se declaró la caducidad de los contratos de los Bloques 7 y 21.</p>	
<b>POSICION DEL DEMANDANTE</b>	
<p>La Ley 42-2006 modificó la participación de la contratista, violando cláusulas contractuales y el BIT suscrito entre EEUU y Ecuador. Se argumentó la modificación unilateral del contrato y una supuesta expropiación de los bloques petroleros que operaban en el Ecuador. Luego de iniciado el arbitraje, Burlington retiró los reclamos contractuales, basando su reclamo solo en violaciones al BIT entre EEUU y Ecuador.</p>	
<b>NOTIFICACION CONTROVERSIA</b>	28/11/2007
<b>NOTIFICACION ARBITRAJE</b>	21/04/2008
<b>CASO</b>	ARB/08/05 CIADI
<b>CUANTIA</b>	Por determinar en fase de daños
<b>ABOGADO DE LA COMPAÑÍA</b>	Freshfields Bruckhaus Deringer
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Dechert LLP

### **ESTADO DEL CASO**

El 14 de diciembre de 2012 se recibió la decisión sobre responsabilidad ante lo cual, el Ecuador presentó el 28 de enero de 2013 una solicitud al Tribunal para que éste permita la presentación de un Memorial de Reconsideración sobre ciertas conclusiones del Tribunal que el Ecuador considera que son erróneas y que fueron fundamento para su decisión. Al respecto, el Tribunal Arbitral se pronunció señalando que los temas relativos a la reconsideración deberán ser tratados dentro de la etapa de daños.

El 24 de febrero de 2013 se inició la fase de cuantificación de daños de acuerdo con el calendario acordado por las partes. El 24 de junio de 2013 Burlington deberá presentar su Memorial de Daños, 24 de octubre de 2013 el Ecuador deberá presentar su Escrito de Contestación al Memorial de Daños de la compañía.

Posteriormente, se presentarán los escritos de Réplica y Duplica de Burlington y de la República respectivamente.

La Audiencia de Daños se realizará previsiblemente del 2 al 6 de junio de 2014.

**CONTRADEMANDA.-** Ecuador presentó el 30 de septiembre de 2011, dos contrademandas en contra de la compañía por daño ambiental y falta de mantenimiento de las facilidades de los bloques 7 y 21 con una cuantificación aproximada de USD\$ 2.000'000.000 millones. Dentro del calendario fijado para las contrademandas, Ecuador presentó su memorial de Réplica el 18 de febrero de 2013, por lo que Burlington deberá presentar su escrito de Dúplica el 8 de julio de 2013. Esta etapa concluirá con una audiencia fijada para agosto de 2013.

**PERENCO**

<b>ASUNTO</b>	Petróleo
<b>ACTOR</b>	PERENCO ECUADOR LIMITED
<b>DEMANDADO</b>	República del Ecuador
<b>POSICION DEL ESTADO</b>	
<p>La Ley 42 no modificó los contratos, sino que reguló un factor que no estaba considerado en los mismos, el cual fue la repartición del valor excedente en el precio del petróleo. Con la Ley 42 se equilibró entre las partes la economía del contrato. No se produjo una expropiación, ya que el consorcio conformado por Burlington y Perenco, abandonaron los bloques el 16 de julio de 2009. Por este motivo se declaró la caducidad de los contratos de los Bloques 7 y 21.</p>	
<b>POSICION DEL DEMANDANTE</b>	
<p>La Ley 42-2006 modificó la participación de la contratista, violando cláusulas contractuales y el BIT suscrito entre Francia y Ecuador. Se argumenta la modificación unilateral del contrato y una supuesta expropiación de los bloques petroleros que operaban en el Ecuador.</p>	
<b>NOTIFICACION CONTROVERSIA</b>	17/10/2007
<b>NOTIFICACION ARBITRAJE</b>	30/04/2008
<b>CASO</b>	ARB/08/06 CIADI
<b>CUANTIA</b>	USD 440 millones +intereses+costas. Con la posibilidad de reforma de la demanda. (Preliminar)
<b>ABOGADO DE LA COMPAÑÍA</b>	Deveboise & Plimpton LLP

<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Dechert LLP
<b>ESTADO DEL CASO</b>	
<p><b>ETAPA DE FONDO.-</b> Del 8 al 16 noviembre de 2012 en La Haya, Países Bajos, se realizó la Audiencia para tratar los asuntos de jurisdicción pendientes y los de responsabilidad, con esto se espera una decisión por parte del Tribunal, con la cual se pasaría a una etapa de cuantificación de daños, en caso de haberlos.</p> <p>De acuerdo con lo establecido por el Tribunal Arbitral, el 13 de marzo de 2013, las partes presentaron sus respectivos memoriales con comentarios sobre la Decisión de Responsabilidad del Caso Burlington.</p> <p><b>CONTRADEMANDA AMBIENTAL.-</b> Ecuador incluyó en su contestación a la demanda el 05 de diciembre de 2011, dos contrademandas en contra de la compañía por daño ambiental y falta de mantenimiento de las facilidades de los bloques 7 y 21 con una cuantificación aproximada de USD\$ 2.000'000.000 millones. Dentro del calendario fijado para las contrademandas. Ecuador presentó su memorial de Réplica el 22 de febrero de 2013, por lo que Perenco deberá presentar su escrito de Dúplica el 12 de julio de 2013. Esta etapa concluirá con una audiencia fijada para septiembre de 2013.</p>	

**MURPHY III**

<b>ASUNTO</b>	Petróleo
<b>ACTOR</b>	Murphy Exploration and Production Company- International
<b>DEMANDADO</b>	República del Ecuador
<b>POSICION DEL ESTADO</b>	
La Ley 42 no modificó los contratos, sino que reguló un factor que no estaba considerado en los contratos, el cual fue el factor precio. Con la Ley 42 se equilibró entre las partes la economía del contrato. No se ha violado el BIT.	
<b>POSICION DEL DEMANDANTE</b>	
La Ley 42-2006 modificó la participación de la contratista, violando cláusulas contractuales y el BIT suscrito entre EEUU y Ecuador. Se plantea como argumentos la modificación unilateral del contrato y una supuesta expropiación de los bloques petroleros que operaban en el Ecuador.	
<b>NOTIFICACION CONTROVERSIA</b>	30/12/2011
<b>NOTIFICACION ARBITRAJE</b>	30/09/2011
<b>CASO</b>	PCA No.
<b>CUANTIA</b>	Por determinar
<b>ABOGADO DE LA COMPAÑÍA</b>	King & Spalding
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Foley & Hoag
<b>ESTADO DEL CASO</b>	
Una vez conformado el Tribunal arbitral, se firmaron los Términos que regirán al arbitraje. El Tribunal ha establecido un calendario procesal para dar inicio al procedimiento. El 17 de septiembre de 2012 Murphy presentó su memorial de demanda y el 17 de octubre de 2012 el Ecuador remitió su memorial con objeciones a la jurisdicción.	

El 14 de diciembre de 2012, el Tribunal Arbitral decidió sobre la bifurcación del procedimiento, de las 4 objeciones presentadas por el Ecuador el Tribunal decidió tratar por separado solo una de las objeciones, la referente a la elección de vías para solución de controversias, puesto que anteriormente Murphy presentó su demanda ante el CIADI. El resto de objeciones a la jurisdicción serán resueltas con los Méritos.

El 20 de enero de 2013 el Ecuador presentó su réplica sobre la primera objeción a la jurisdicción.

El 20 de marzo de 2013 Murphy presentó su Dúplica.

El 21 y 22 de mayo de 2013 se realizó la Audiencia de Jurisdicción en La Haya. Durante la misma el Tribunal Arbitral dispuso a las partes que hasta el 05 de julio de 2013 presenten sus respectivos informes sobre las costas irrogadas hasta la presente fecha. Se espera tener una decisión o laudo sobre jurisdicción dentro de seis meses a partir de la realización de la Audiencia de mayo de 2013.

Actualmente se encuentra suspendida la fase de fondo.

**COPPER MESA**

<b>ASUNTO</b>	Minero
<b>ACTOR</b>	COPPER MESA
<b>DEMANDADO</b>	República del Ecuador
<b>POSICION DEL ESTADO</b>	
La terminación de las concesiones otorgadas en el área de Junín es el resultado de una reforma legítima del régimen minero. En cuanto a las concesiones Chaucha y Telinbela, contrariamente a lo que afirma la demandante, estas concesiones no han sido terminadas.	
<b>POSICION DEL DEMANDANTE</b>	
Que el Tribunal declare que Ecuador ha violado el TBI firmado con Canadá y que le indemnice por un valor no menor a USD120 millones de dólares debido a la aplicación del mandato 15.	
<b>NOTIFICACION CONTROVERSIA</b>	20/07/2010
<b>NOTIFICACION ARBITRAJE</b>	21/01/2011
<b>CASO</b>	PCA No. 2012-2
<b>CUANTIA</b>	69.7 millones mas intereses
<b>ABOGADO DE LA COMPAÑÍA</b>	McMillan LLP
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Lalive
<b>ESTADO DEL CASO</b>	
<p>El 17 de diciembre de 2012 se presentó el Contramemorial de Jurisdicción y Fondo por parte de la República del Ecuador.</p> <p>El 17 de abril de 2013 la demandante presentó su réplica.</p> <p>El 16 de agosto de 2013 se presentará la Dúplica por el Ecuador.</p> <p>Del 16 al 25 de septiembre de 2013 se llevará a cabo la Audiencia de Jurisdicción y Fondo (La Haya o Washington DC a definir).</p>	

**ZAMORA GOLD**

<b>ASUNTO</b>	Minero
<b>ACTOR</b>	Zamora Gold Corporation
<b>DEMANDADO</b>	República del Ecuador
<b>POSICION DEL ESTADO</b>	
Por determinar	
<b>POSICION DEL DEMANDANTE</b>	
Que se declare que Ecuador ha violado el BIT entre CANADÁ y ECUADOR al adoptar una serie de medidas para privar a la compañía de sus inversiones	
<b>NOTIFICACION CONTROVERSIA</b>	15/12/2009
<b>NOTIFICACION ARBITRAJE</b>	07/07/2011
<b>CASO</b>	N/A
<b>CUANTIA</b>	Por determinar
<b>ABOGADO DE LA COMPAÑÍA</b>	Borden Ladner Gervais
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Foley & Hoag
<b>ESTADO DEL CASO</b>	
El 7 de julio de 2011 Ecuador recibió la notificación de arbitraje de la compañía. No ha existido impulso de la demandante.	

**RSM**

<b>ASUNTO</b>	Minero
<b>ACTOR</b>	RSM PRODUCTION CORPORATION
<b>DEMANDADO</b>	República del Ecuador
<b>POSICION DEL ESTADO</b>	
Por determinar	
<b>POSICION DEL DEMANDANTE</b>	
Que se declare el incumplimiento del TBI firmado con USA y que establezca que Ecuador debe indemnizar a la compañía por la cancelación de la licencia minera.	
<b>NOTIFICACION CONTROVERSIA</b>	08/10/2009
<b>NOTIFICACION ARBITRAJE</b>	13/05/2010
<b>CASO</b>	N/A
<b>CUANTIA</b>	Por determinar
<b>ABOGADO DE LA COMPAÑÍA</b>	Roger A. Jatko y Janice C. Orr
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	
<b>ESTADO DEL CASO</b>	
Se recibió la notificación de arbitraje el 13 de mayo de 2010. No han existido actuaciones posteriores.	

**GLOBALNET**

<b>ASUNTO</b>	Telecomunicaciones
<b>ACTOR</b>	GLOBALNET - Únete Telecomunicaciones S.A. y Clay Pacific S.R.L
<b>DEMANDADO</b>	República del Ecuador
<b>POSICION DEL ESTADO</b>	
<p>El Estado considera que:</p> <p>a) Las demandantes han incumplido en el país y no tendría recursos para una posible condena en costas por lo que Ecuador presentó una solicitud de “<i>cautio judicatum solvi</i>”, en la que se solicitó al Tribunal imponer una garantía de 4 millones de dólares a la empresa para continuar con el procedimiento arbitral. Esta solicitud fue denegada por el Tribunal.</p> <p>b) Que el tribunal no tiene competencia para conocer el caso, razón por la que no se declare competente.</p> <p>c) Que las Demandantes no realizaron ninguna inversión en el país, incumplieron con las obligaciones contractuales contraídas y han perjudicado al Estado ecuatoriano en un proyecto de tanta trascendencia para el Ecuador.</p>	
<b>POSICION DEL DEMANDANTE</b>	
<p>La empresa aduce una presunta violación del TBI suscrito entre Ecuador y Bolivia, ya que considera que sus inversiones han sido:</p> <p>A) Expropiadas                  B) No ha tenido un trato justo y equitativo;                  C) Han tenido un trato menos favorable que el otorgado a los inversionistas nacionales; y                  D) No ha recibido una plena protección a sus inversiones.</p>	
<b>NOTIFICACION CONTROVERSIA</b>	15/07/2008
<b>NOTIFICACION ARBITRAJE</b>	10/06/2009

<b>CASO</b>	UNC 105/JRF
<b>CUANTIA</b>	USD\$ 32' 566. 000
<b>ABOGADO DE LA COMPAÑÍA</b>	Freshfields Bruckhaus Deringer - Moreno Baldivieso
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Dechert LLP
<b>ESTADO DEL CASO</b>	
Según la Orden de Procedimiento No. 11 de fecha 25 de abril de 2011, el proceso fue suspendido en virtud de la solicitud presentada por las partes para intentar llegar a un acuerdo que de por terminado el arbitraje.	

**MERCK**

<b>ASUNTO</b>	Denegación de Justicia
<b>ACTOR</b>	Merck Sharp & Dohme
<b>DEMANDADO</b>	República del Ecuador
<b>POSICION DEL ESTADO</b>	
Aún no se ha establecido un calendario procesal, en virtud del cual se determine las fechas para la presentación de los escritos de defensa del Estado.	
<b>POSICION DEL DEMANDANTE</b>	
El Estado ecuatoriano es responsable por denegación de Justicia al no haberle brindado garantías judiciales dentro del juicio iniciado en su contra por la compañía ecuatoriana NIFA (actualmente PROPHAR S.A.), con lo cual violó el Tratado Bilateral de Promoción y Protección de Inversiones suscrito con USA.	
<b>NOTIFICACION CONTROVERSIA</b>	08/06/2009
<b>NOTIFICACION ARBITRAJE</b>	02/12/2011
<b>CASO</b>	PCA No. 2012-10
<b>CUANTIA</b>	Por determinar
<b>ABOGADO DE LA COMPAÑÍA</b>	Weilmer Hale
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Foley & Hoag
<b>ESTADO DEL CASO</b>	
<p><b>MEDIDAS PROVISIONALES.</b> El 4 de septiembre de 2012 se celebró en La Haya la audiencia de Medidas Provisionales.</p> <p>El 21 de septiembre de 2012, la Corte Nacional de Justicia condenó a Merck por la suma de \$ 1'570.000 USD, reduciendo la sentencia de segunda instancia que condenó a Merck en \$ 150 USD millones.</p> <p>De dicha sentencia, las partes solicitaron aclaración y ampliación que</p>	

fueron resueltas por la Sala el 22 de octubre de 2012.

El 19 de noviembre de 2012, el representante legal de PROPHAR presentó ante la Corte Nacional de Justicia la acción extraordinaria de protección sobre la referida sentencia. Ésta acción fue admitida por la Sala de Admisiones de la Corte Constitucional el 16 de enero de 2013 y notificada a las partes el 25 y 26 de enero de los mismos mes y año. El 30 de abril de 2013 se llevó a cabo una audiencia ante la jueza ponente Dra. Tatiana Ordeñana.

El 28 de septiembre de 2012 MERCK solicitó al Tribunal Arbitral que suspenda el proceso de Medidas Provisionales en tanto se tramita la acción extraordinaria de protección propuesta por PROPHAR.

El 22 de febrero de 2013, Ecuador solicitó al Tribunal que deseche la solicitud de medidas provisionales y condene en costas a MERCK. El 11 de marzo de 2013 MERCK retiró voluntariamente su solicitud de medidas provisionales.

El 21 de mayo de 2013 el Presidente del Tribunal remitió a las partes el calendario procesal en el que se establece que el demandante deberá presentar su memorial sobre el fondo el 18 de septiembre de 2013 y la República deberá presentar su contra memorial el 16 de enero de 2014 en el que deberá presentarse las objeciones a la jurisdicción y los argumentos sobre el fondo.

El Tribunal decidirá sobre la solicitud de bifurcación del caso.

**TIDE**

<b>ASUNTO</b>	Arbitraje Comercial Internacional
<b>ACTOR</b>	República del Ecuador (Autoridad Portuaria de Manta)
<b>DEMANDADO</b>	Terminales Internacionales de Ecuador S.A. en Liquidación, IHC LIMITED (ahora HUTCHINSON PORT INVESTMENTS LTDA.) y HUTCHINSON PORT HOLDINGS LIMITED
<b>POSICION DEL ESTADO</b>	
Autoridad Portuaria de Manta ha sufrido graves daños y perjuicios que deben ser reparados debido al abandono unilateral de las instalaciones y de la Concesión del Puerto de Manta y una serie de incumplimientos por parte de las demandadas.	
<b>POSICION DEL DEMANDANTE</b>	
Por determinar.	
<b>NOTIFICACION CONTROVERSIA</b>	13/09/2012
<b>NOTIFICACION ARBITRAJE</b>	
<b>CASO</b>	N/A
<b>CUANTIA</b>	Por determinar
<b>ABOGADO DE LA COMPAÑÍA</b>	
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Procuraduría General del Estado
<b>ESTADO DEL CASO</b>	
Debido a que las demandadas no designaron su árbitro en el tiempo previsto en el contrato, la Procuraduría General del Estado ha solicitado al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en su calidad de autoridad	

nominadora, designe al segundo árbitro dentro de este proceso.

Los 3 árbitros sorteados no aceptaron su designación por lo que se espera la notificación a las partes intervinientes en este caso para que se realice un cuarto sorteo.

**ECUADOR vs. COLOMBIA**

<b>ASUNTO</b>	Fumigaciones Glifosato
<b>ACTOR</b>	República del Ecuador
<b>DEMANDADO</b>	República de Colombia
<b>POSICION DE ECUADOR</b>	
<p>Ecuador sostiene que el programa colombiano de aspersiones con glifosato en la frontera norte para erradicar el cultivo de coca, ha provocado los siguientes daños:</p> <p>Violación soberanía e integridad territorial. Violaciones de normas relativas a daño transfronterizo y protección del medio ambiente. Violaciones de normas relativas a derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas.</p> <p>Solicita a la Corte Internacional de Justicia que declare que: Colombia violó sus obligaciones internacionales causando daños en su territorio, su población y al medio ambiente. Colombia debe indemnizar por los daños causados Que Colombia respete en el futuro la soberanía e integridad territorial del Ecuador</p>	
<b>POSICION DE COLOMBIA</b>	
<p>Colombia no ha violado normas internacionales. Las aspersiones fueron en territorio colombiano y que en el supuesto que las aspersiones hayan alcanzado territorio ecuatoriano, el Ecuador no ha probado la existencia de un daño real y grave.</p>	
<b>PRESENTACION DEL RECLAMO ANTE LA CIJ</b>	28/03/2008
<b>PRESENTACIÓN PRIMER ESCRITO DEL ECUADOR</b>	29/04/2009
<b>CASO</b>	N/A
<b>CUANTIA</b>	Indeterminada
<b>ABOGADO DE COLOMBIA</b>	Ministerio de Relaciones

	Exteriores de Colombia
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Procuraduría General del Estado Foley & Hoag LLP
<b>ESTADO DEL CASO</b>	
<p>Actualmente el equipo de abogados se encuentra realizando las preparaciones previas a los testigos y expertos del caso. El Ecuador presentará el testimonio de 6 testigos, 3 de los cuales fueron requeridos por Colombia.</p> <p>Del 30 de septiembre al 18 de octubre de 2013, se realizará la Audiencia de Alegatos Orales y examinación de testigos ante la Corte Internacional de Justicia en la Haya.</p>	

**HERMANOS ISAIAS**

<b>ASUNTO</b>	Bancario
<b>ACTOR</b>	Ecuador
<b>DEMANDADO</b>	William y Roberto Isaías Dassum
<b>POSICION DE ECUADOR</b>	
<p>La pretensión general de la Ex – AGD es el cobro de obligaciones que los hermanos Isaías adeudan a la AGD por la pérdida de Filanbanco por USD 661,5 millones; que como ex accionistas, ejecutivos y administradores de Filanbanco S.A., Isaías tienen responsabilidad según el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera.</p>	
<b>POSICION HERMANOS ISAIAS</b>	
<p>Presentaron una reconvencción alegando la ilegalidad de las incautaciones.</p>	
<b>PRESENTACIÓN DEMANDA AGD</b>	29/04/09
<b>CASO</b>	09-34950CA09
<b>CUANTIA</b>	Por determinar
<b>ABOGADO DE ISAIAS</b>	Michael Tein
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Squire & Sanders
<b>ESTADO DEL CASO</b>	
<p>Debido a los cambios efectuados en la representación legal de la UGEDEP, la defensa de la República deberá designar un nuevo representante corporativo del Estado, así como mocionar nuevos testigos en el juicio.</p> <p>El 22 de mayo de 2013 se llevó a cabo una audiencia ante el juez que conoce la causa, en la que se escuchó a las partes sobre el pedido presentado por los Hermanos Isaías para que se resuelva en un procedimiento sumario.</p>	

El jueves 30 de mayo de 2013 el juez Thornton concedió el pedido de juicio sumario a favor de los Isaias, manifestando que los actos de Estado realizados en el Ecuador no eran compatibles con la legislación y políticas norteamericanas, por lo que desechó la demanda de la República.

**COCA CODO SINCLAIR**

<b>ASUNTO</b>	Controversias Contrato EPC
<b>ACTOR</b>	Sinohydro Corporation
<b>DEMANDADO</b>	Coca Codo Sinclair EP
<b>POSICION DEL ESTADO</b>	
<p>Han sido presentadas ante la Junta Combinada de Disputas (Mecanismo de Solución de controversias previsto en el Contrato EPC que es previo a la fase arbitral) varias controversias que buscan la prórroga de plazo y/o el pago de planillas no aceptadas e interpretación del contrato, así también existe una controversia sobre los efectos de la falta de suscripción del Convenio de Doble Tributación Ecuador – China (contractualmente el efecto podría ser la devolución de las retenciones). El Estado ha sostenido que los reclamos presentados no tienen mérito o no tienen amparo bajo el contrato EPC.</p>	
<b>POSICION DEL DEMANDANTE</b>	
<p>Las controversias planteadas buscan el reconocimiento de una prórroga de plazo y/o el pago de planillas no aceptadas e interpretación del contrato.</p>	
<b>EXPOSICIÓN DE LA CONTROVERSIA ANTE LA JUNTA</b>	15/12/2012
<b>CUANTIA</b>	Indeterminada
<b>ABOGADO DE LA COMPAÑÍA</b>	Abogados in House
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Baker Botts
<b>ESTADO DEL CASO</b>	
<p>El contrato EPC suscrito entre Coca Codo Sinclair y Sinohydro Corporation, contiene un mecanismo de solución de controversias con los siguientes niveles: Negociación, Junta Combinada de Disputas, Arbitraje. Las siguientes controversias corresponden a aquellas que han sido planteadas para el conocimiento de la Junta</p>	

Combinada de Disputas. No existen controversias a resolverse a nivel arbitral.

El Ecuador presentó el 21 de enero de 2013 su contestación a la exposición de las controversias presentadas por Sinohydro (Controversias: 2012 -002, 2012-004, 2012-006, 2012-008).

El 8 de abril de 2013 la Junta Combinada de Disputas visitó la zona del proyecto; en los días subsiguientes se realizó una audiencia con respecto a las controversias planteadas.

Sinohydro, presentó el pasado 1 de abril del 2013, su exposición sobre la controversia 2012-001 y 2013-001. Coca Codo Sinclair presentó su respuesta el 7 de junio de 2013.

La próxima visita de la Junta está programada para el 29 al 31 de julio de 2013, en esa visita se efectuará una audiencia sobre las controversias 2012-001, 2013-001, 2012-009.

Adicionalmente Sinohydro presentó las controversias 002-2013 y 003-2013. El Tribunal dispuso que la respuesta a esas controversias deberá ser presentada máximo hasta el 25 de julio de 2013. La controversia 002-2013 será atendida en la próxima visita de la Junta.

**TELLUS**

<b>ASUNTO</b>	Tributario - CAN
<b>ACTOR</b>	Tellus PERU SAC
<b>DEMANDADO</b>	República del Ecuador
<b>POSICION DE ECUADOR</b>	
<p><b>Sobre la Jurisdicción:</b> La República sostiene firmemente que existe una errónea interpretación de la normativa andina, puesto que la misma no faculta a los jueces de un Estado Miembro a conocer y resolver demandas planteadas por sus nacionales en contra de otro Estado Miembro, en aplicación del principio internacional de igualdad soberana.</p> <p><b>Sobre el Fondo:</b> Ecuador alega que no ha existido violación alguna a la normativa Andina respecto a la Doble Tributación, puesto que de conformidad con la misma, la empresa peruana estaba en la obligación de tributar en el Ecuador.</p>	
<b>POSICION TELLUS</b>	
<p>Demanda a la República del Ecuador ante la Corte Superior de Justicia de Lima, por el supuesto incumplimiento de la Decisión No. 578, respecto al “Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal”, en razón de que a su entender, TELLUS debería tributar en Perú, por lo tanto no puede ser sujeto de impuesto a la Renta en el Ecuador.</p>	
<b>PRESENTACIÓN DEMANDA</b>	31/01/2010
<b>CASO</b>	19639-2011
<b>CUANTIA</b>	USD 1,443,326.43 (hasta 2011 + costos intereses legales)
<b>ABOGADO DE TELLUS</b>	Raúl Lozano Merino
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Estudio Luis Echeopar García S. R. L

**ESTADO DEL CASO**

EL 4 de septiembre de 2012 se llevó a cabo en la ciudad de Lima, la Audiencia para discutir las excepciones a la competencia del juez.

El 12 de marzo de 2013 se notificó la Resolución No. 9 de 28 de enero de 2013, por medio del cual el juzgado que conoce la causa resolvió solicitar al Tribunal de Justicia de la CAN la interpretación prejudicial del artículo 31 del Tratado de creación del Tribunal de Justicia, previo a resolver la excepción de incompetencia.

El juzgado resolvió también, requerir a las partes que se pronuncien sobre el modo de viabilizar la comunicación formal que se remitirá al Tribunal de Justicia. Atendiendo a este requerimiento, los abogados de la República presentaron al juzgado el texto sugerido para enviar al Tribunal. Se espera que dentro de los próximos 15 días el juez que conoce la causa remita la consulta al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para que resuelva la solicitud de interpretación prejudicial.

**ESPOCH**

<b>ASUNTO</b>	Restitución de Valores por falta de Justificativos
<b>ACTOR</b>	ESPOCH
<b>DEMANDADO</b>	Ayuntamiento de Madrid
<b>POSICION DE ECUADOR</b>	
Ecuador aún no presenta su escrito de demanda	
<b>POSICION AYUNTAMIENTO</b>	
El Ayuntamiento de Madrid pide la devolución de los valores que entregó a la ESPOCH (494,950 Euros, más intereses) como una subvención en virtud de un Convenio de Colaboración suscrito entre las partes, toda vez que la ESPOCH no cumplió con su obligación de entregar los informes y justificativos de la utilización de dichos recursos.	
<b>PRESENTACIÓN DEMANDA</b>	Hasta el 5 de junio de 2013
<b>CASO</b>	N/A
<b>CUANTIA</b>	Por determinar
<b>ABOGADO DEL AYUNTAMIENTO</b>	Por determinar
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Dechert LLP + Perez-Llorca
<b>ESTADO DEL CASO</b>	
<p>La ESPOCH presentó recurso contencioso administrativo ante las Cortes de Madrid, contra las Resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento de Madrid, el 14 de febrero de 2013.</p> <p>El 18 de febrero de 2013, el Juzgado Contencioso Administrativo No. 28 de Madrid, requirió al Ayuntamiento de Madrid el expediente administrativo, concediéndole un plazo de 20 días para la entrega de dicho expediente.</p> <p>El Ayuntamiento de Madrid remitió el expediente administrativo, por lo que el juzgado contencioso administrativo corrió traslado con el</p>	

mismo a la ESPOCH.

La ESPOCH presentó la demanda contencioso administrativa el día 6 de junio de 2013. El juzgado contencioso administrativo No 28 de Madrid calificó la demanda y concedió el plazo de 20 días al ayuntamiento de Madrid para que conteste la demanda.

El Consorcio contará con los servicios de una firma especializada para que realice un peritaje respecto de los gastos efectuados por la ESPOCH. El informe se presentará dentro del proceso ante el Juzgado Contencioso Administrativo.

**WAORANI**

<b>ASUNTO</b>	Extracción de Sangre a miembros de la Comunidad Waorani y posterior comercialización sin consentimiento previo lo que podría significar la violación de los derechos fundamentales de la comunidad indígena y un atentado contra sus derechos.
<b>ACTOR</b>	República del Ecuador
<b>DEMANDADO</b>	Por determinar
<b>POSICION DE ECUADOR</b>	
Por determinar	
<b>POSICION DEL DEMANDADO</b>	
Por determinar	
<b>PRESENTACIÓN DEMANDA</b>	Por determinar
<b>CASO</b>	N/A
<b>CUANTIA</b>	Por determinar
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Foley & Hoag
<b>ABOGADO DEL DEMANDADO</b>	Por determinar
<b>ESTADO DEL CASO</b>	
<p>SENESCYT deberá emitir un informe hasta mediados del mes de junio de 2013, respecto del uso de muestras de sangre, para lo cual se realizarán reuniones con miembros de la Comunidad Waorani.</p> <p>Recopilación de información respecto de las extracciones de sangre a la Comunidad Waorani y su posterior comercialización, para la definición de la estrategia del caso y su viabilidad, esto es definir que tipo de demanda presentar, la corte o cortes competentes, él o los demandantes y demandados, las evidencia a presentarse y practicarse.</p>	

**NOTIFICACIONES DE EXISTENCIA DE CONTROVERSIABAJA TBI'S**

ASUNTO	ACTOR	FECHA
Otro	N. Perez Holdings LLC, N. Pérez investments, LLC, Carlos Nicolás Pérez Lapentti	03/10/2011
Petróleo	Petrobras Argentina S.A. (PESA)	08/12/2011
Otro	*Development Delivery International Limited	30/05/2012
Otro	*Cirsa International Gaming Corporation	27/09/2012
Petróleo	Suelopetrol	27/05/2013

[\*] Las compañías han comunicado al Estado ecuatoriano su intención de iniciar el arbitraje toda vez que se ha agotado el periodo de seis meses.